

que se le an ofrecido sin pretense alguno y que tiene por costumbre
 satisfacer anualm^{te} a los que sirven en semejantes empleos y su renta y
 cinco. R. D. D^{no} Juan. Ruiz Junco, Acordante de este Concejo en la
 Villa y Corte de Madrid, por su misma Salario Cien R. D. a los Comisarios
 Mayordomos de S^{ra} S^{ra} Vincente Inarrea Patron desta Villa para curar
 celebracion de su funciones Dos mill Doscientos Doce Reales Diez y siete
 más que se deben pagar al C^{mo} D^{no} Marques de Villa Franca y
 diez y siete R. D. desta Villa en esta forma, los Doscientos Doce R. D. Diez y
 siete más, por el D^{no} de la Alcabala de la Venta de las hierbas que
 este Concejo tiene echo a D^{no} Juan. Garrido Nebastian vecino del
 lugar de Terriena, así a los ocho quartos propios deste Concejo como a
 los dos que tiene heredados a echo C^{mo} D^{no} V. y los Dos mill Reales
 restantes y pague a la Venta de un año echo dos quartos; y así
 por este presente año; y esta Alcabala por el plazo que cumplió el D^{no}
 D^{no} D^{no} Indica por d^{no} pasado = Iguarenta y cinco Reales a cada
 año de Melgarejo mitad de Salario que este Concejo le tiene de
 lado p^o la asistencia y cuidado del Betuario y armamento de los
 cinco Soldados Milicianos del Contingente desta d^{na} Villa que están
 a su cargo. Por lo que acordaron de despache a cada uno echo y siete
 reales libranza para que los mis que son relacionados los dexen
 y cobren a D^{no} D^{no} Pinar de los Mayordomos de los propios
 deste Concejo, poniendo cada uno a continuar. En su libranza
 el Reido Consejo con cuya circunstancia mandaron que fuesen
 se laboren en las Cuentas de su cargo. y así lo acordaron y man-
 daron sus Jueces y firmaron lo que saben. Doy fee =

Mathias Antonio
 Diego de Leon
 Joseph Martinez
 Pedro Marin
 Diego de Leon

Nota. y.
 Oy echo dia mes año sean despachadas las libranzas que se mandan
 p^o el Decreto q^o antecede Doy fee.

